

Resolución 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria por el turno independiente de discapacitados y selección de aspirantes a interinidades.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, dispone en su artículo 3, apartado 1, que el órgano competente de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

La Ley 12/2001, de 29 de noviembre, de acceso de las personas con discapacidad a la Función Pública de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, determina, en su preámbulo, el establecimiento de medidas de discriminación positiva de acuerdo con la doctrina que sobre los artículos 9.2 y 14 de la Constitución ha sentado el Tribunal Constitucional. En este sentido se ha establecido un turno independiente para la oferta de las plazas correspondientes al cupo de reserva para ser cubiertas entre personas con minusvalías, permitiéndose con ello que la concurrencia a los procesos selectivos se realice en condiciones de igualdad entre dichas personas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2006, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar procedimientos selectivos de ingresos por el turno de discapacitados a plazas situadas en su ámbito de gestión en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con arreglo a las siguientes bases:

TITULO I.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.

BASE 1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 76 plazas, por el turno independiente de discapacitados, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, con el desglose de plazas por especialidades que se indica en el anexo II.

1.2.- A los presentes procedimientos les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24).

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. de 4) en aquello que no estuviese afectado por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. de 30).
- Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (B.O.E. de 2 de diciembre).
- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.E. del 28)
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (B.O.E. de 10).
- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica (B.O.E. de 4 de febrero)
- Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica, y el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se apruébale Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.E. de 8 de noviembre)
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

- Ley 12/2001, de 29 de noviembre, de acceso de las personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (D.O.C.M. de 14 de diciembre).
- Ley13/2005, de 29 de diciembre de 2005, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para el año 2006.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración y los Órganos de Selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3.- Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tendrán lugar en las provincias y localidades que se indican en el Anexo VI.

En aras a una mejor coordinación de los Tribunales y Comisiones de Selección y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se celebrarán en una sola provincia todo el procedimiento selectivo de una misma especialidad; sin perjuicio de que los que superen el proceso selectivo obtengan destino, tanto para la realización del período de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en el apartado g) de la Base 13 de esta convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

BASE 2.-CLASE DE ORGANOS DE SELECCIÓN.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la Base 21 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

BASE 3.-NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

3.1.- Mediante Resolución del Director General de Personal Docente se nombrarán Tribunales, cuya composición será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando las circunstancias no permitan el nombramiento de Tribunales distintos, se nombrará

un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de especialidades.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un presidente designado directamente por el Director General de Personal Docente.
- Cuatro Vocales que serán elegidos por sorteo público entre los funcionarios con destino en esta Comunidad Autónoma

En el caso de que el número de funcionarios con destino en esta Comunidad Autónoma no fuera suficiente, la Dirección General de Personal Docente podrá solicitar de otras Administraciones Educativas propuestas de funcionarios de la especialidad correspondiente para formar parte de estos tribunales.

La celebración del sorteo para la elección de los vocales, será anunciado con anterioridad al mismo y se garantizará la presencia de las Organizaciones Sindicales, estableciéndose como criterio único del sorteo la extracción de dos bolas que se corresponderán con dos letras del alfabeto y que serán la primera y segunda letra del primer apellido, partiendo del resultado del sorteo se designarán los vocales por orden alfabético del primer apellido.

Tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes, del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes. En cumplimiento del principio de especialidad, la mayoría de los miembros de los tribunales deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de otras especialidades.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

3.2.- En las especialidades que haya sido necesario nombrar más de un tribunal se constituirán Comisiones de Selección, que estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3.3.- Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias, debiendo tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

El Director General de Personal Docente, a la vista de las propuestas realizadas por los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, determinará si procede o no la incorporación de asesores y ayudantes, extendiendo, en el caso de que proceda, el nombramiento oportuno.

3.4.- La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como anexo I, a la presente convocatoria, será realizada por las Comisiones de Baremación, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

Estas Comisiones de Baremación estarán integradas por funcionarios de las Unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, pudiéndose nombrar igualmente funcionarios de los cuerpos docentes, garantizándose la presencia sindical.

El nombramiento de los integrantes de estas Comisiones de Baremación será realizada por los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, y valorarán los méritos de los participantes en las especialidades cuyos procedimientos de ingreso y acceso se desarrollen en su provincia.

3.5 Por la Dirección General de Personal Docente se podrá nombrar una Comisión para la coordinación de las actuaciones de las Comisiones de Baremación.

BASE 4.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

4.1.- La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero.

Las dispensas de la participación en los órganos de selección solamente podrá ser determinada en base a circunstancias administrativas, o causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.

Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas, solamente serán aceptadas si son informadas favorablemente por la Inspección Médica de la Delegación Provincial en la que presta servicios el funcionario.

4.2.- Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.2.1.- Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.2.2.- El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha del nombramiento de los Órganos de Selección.

4.2.3.- Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Dirección General de Personal Docente.

4.2.4.- Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha, la Resolución por la que se nombran los nuevos miembros de los Órganos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

4.2.5.- El incumplimiento de la obligación de participar en los procesos selectivos por parte de los funcionarios que resultaran designados o elegidos para formar parte de los órganos de selección, conllevará la exigencia de las correspondientes responsabilidades disciplinarias, conforme a lo establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario

BASE 5.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Previo convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los órganos

de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la Dirección General de Personal Docente las medidas adoptadas.

BASE 6.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

6.1.- Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- La Coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.
- La elaboración y realización de la prueba de capacitación a que se refiere el último criterio de desempate recogido en la Base 30.2

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

6.2.- Funciones de los Tribunales. - Corresponde a los Tribunales:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

- En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.
- Igualmente en el caso de Tribunales Únicos la elaboración y realización de la prueba de capacitación a que se refiere el último criterio de desempate recogido en la 30.2

6.3.- Los Órganos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesario para realizar las adaptaciones posibles, en tiempos y medidas, para la realización de los ejercicios por aquellos aspirantes que lo soliciten en la forma prevista en la Base 12.3 de esta convocatoria, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

6.4.- En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.5.- Corresponde a las Comisiones de Baremación, la valoración de los méritos de los participantes en las especialidades cuyos procedimientos de ingreso y acceso se desarrollen en su provincia, según los baremos recogidos como anexo I a la presente convocatoria.

En este procedimiento la valoración de los méritos se realizará únicamente a los participantes que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición y se presenten a realizar la segunda prueba de la fase de oposición.

6.6.- Los miembros de los Órganos de Selección de este proceso selectivo tendrán la categoría primera conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio (D.O.C.M del 7 siguiente).

BASE 7.- REQUISITOS GENERALES

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los

Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- b) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo Cuerpo al que se refiera la convocatoria.

BASE 8.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DEL TURNO INDEPENDIENTE DE DISCAPACITADOS.

Además de los requisitos generales que se establecen en la base anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de la Disposición adicional única y en el Anexo IV del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo IX de esta convocatoria.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre.

- b)** Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el Título de Maestros, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza, Licenciados en Pedagogía. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, no será exigible este requisito para aquellos que aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la formación profesional específica. Igualmente estarán dispensados del cumplimiento de este requisito quienes acrediten haber prestado docencia efectiva durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en Centros públicos o privados, debidamente autorizados, de enseñanza reglada por la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación.
- c)** Tener reconocida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una disminución física de al menos el 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d)** A este turno independiente de discapacitados le corresponde un 5% de las plazas vacantes aprobadas en la Oferta de Empleo Público, tal como se establece en el artículo 1 de la Ley 12/2001, de 29 de noviembre, de acceso de las personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (D.O.C.M. de 14 de diciembre).
- e)** La opción por este turno independiente de ingreso habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las

actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado c) de esta base. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen, o dictámenes solicitados.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la Base 6.3 de esta convocatoria.

BASE 9.- IMPOSIBILIDAD DE CONCURRIR A MÁS DE UN TURNO

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de una misma convocatoria, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos docentes.

BASE 10.- FECHA EN LA QUE SE DEBEN POSEER ESTOS REQUISITOS.

Todos los requisitos enumerados las bases precedentes deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, a excepción del requisito de estar en posesión del Título de Especialización Didáctica que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se entenderá referido a la superación del periodo académico necesario para la obtención del mismo, posponiéndose la exigencia de este Título a la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera.

BASE 11.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura en el Anexo XI de esta convocatoria y que les será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la Delegación de Servicios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) y en la sede de esta Consejería, igualmente podrán utilizar el modelo insertado, en fichero pdf, en la web de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (www.jccm.es).

De este modelo se presentarán cuatro copias la primera y segunda para el órgano convocante, ejemplares a presentar en el lugar señalado en la Base 15, la tercera para la entidad de depósito correspondiente y la cuarta para el interesado; en las copias primera, segunda y cuarta deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes, y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

BASE 12.- PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN

12.1.- Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando en la solicitud el correspondiente a “**reserva de minusvalía**”

12.2.- Los aspirantes que concurren por esta convocatoria deberán consignarlo necesariamente en el recuadro reservado a estos efectos, acompañando declaración expresa de estar incluidos en lo previsto en la Base 8 de esta Orden.

12.3.- Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar, expresándolo en el apartado correspondiente de la instancia, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

BASE 13.- DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

- a) Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del documento nacional de identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe este

vinculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. De no aportar alguno de estos documentos determinará la exclusión del aspirante. Dichos documentos deberán presentarse traducidos al castellano.

- b)** Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente. Su no aportación determinará la exclusión del aspirante
- c)** Fotocopia debidamente compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia debidamente compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.. De no ser aportado este documento, determinará la exclusión del participante.
- d)** Fotocopia debidamente compulsada del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite las dispensa de este requisito según lo preceptuado en la Base 8 de esta convocatoria

Cuando se alegue, en sustitución del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, docencia efectiva durante dos cursos académicos completos, o doce meses ejercidos en periodos discontinuos, se acreditará, si se trata de un Centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, consignándose el número de registro personal, el cuerpo y la especialidad, y por el Director del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de la Inspección de Educación, de la provincia correspondiente si se trata de un Centro privado de los aludidos en la Base 8 de esta convocatoria. De no ser aportado este documento, determinará la exclusión del participante.

- e)** Fotocopia compulsada de la certificación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, o del Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que conste el grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Su no aportación determinará la exclusión del aspirante.
- f)** Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los Anexo I de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados y perfeccionados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones,

prevaleciendo en éste supuesto la puntuación resultante en la justificación requerida.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas, dicha documentación deberá presentarse traducida al castellano.

- g) Los aspirantes, utilizando el modelo recogido en el Anexo XIII de esta convocatoria, y que le será facilitado gratuitamente en los lugares que se señala en la Base 11 deberán solicitar, por orden de preferencia, los centros y/o localidades y/o provincias de la Comunidad, a los que desean ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas; en este modelo deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En el caso de no presentar dicho anexo o, de no incluir en el mismo suficientes centros y/o localidades y/o provincias, o no corresponderles nada de lo solicitado, la Consejería de Educación y Ciencia les asignará destino de oficio, conforme a las necesidades docentes.

Los códigos de centros y/o localidades que podrán consignar son los que se encuentran publicados como anexo XVI de esta convocatoria.

- h) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Base 21 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma de Español nivel Superior o, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o, el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere la Base 21 de esta convocatoria.

BASE 14.- TASAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de tasas y precios públicos, en relación con el artículo 48 de la Ley 13/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para el año 2006, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán

abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen que se indican a continuación:

	EUROS
Aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el turno independiente de discapacitados.	25,39.-€

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cuenta restringida número 2105 – 3004 – 41 – 0100000081 de la Caja de Castilla La Mancha, a nombre de “*CUENTA DE OPOSICIONES*”.

A la instancia deberá adjuntarse el resguardo original acreditativo de haberse pagado la tasa. En el supuesto de que el ingreso se haya realizado en una oficina de la Caja de Castilla La Mancha, deberá figurar en la solicitud el sello de la entrada que justifique el referido pago. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago en las entidades bancarias citadas supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma ante el Órgano expresado en la Base 15 de esta convocatoria

BASE 15.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se dirigirá y se presentará, junto con el resto de la documentación, en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro de la instancia correspondiente a “Provincia de Examen”.

Direcciones de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia:

- **Albacete:** Avda. de la Estación, 2 – 02071 Albacete.
- **Ciudad Real:** Avda. Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
- **Cuenca:** Avda. República Argentina, 16 – 16071 Cuenca
- **Guadalajara:** Avda. Castilla, 10 – 19071 Guadalajara
- **Toledo:** Avda. Europa, 26 – 45071 Toledo

Las instancias podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. – P.A.C.), y en las Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las 24 horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro “Provincia Examen” de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado la Base 16, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de las Tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada la Base 14 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

BASE 16.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

BASE 17.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

17.1.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la Base 21 de ésta convocatoria. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en las Delegaciones de Servicio de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y se harán públicas a través del Teléfono Único de Información de Castilla – La Mancha (teléfono número 012 si se efectúa la llamada desde el ámbito territorial de esta Comunidad, y teléfono número 902 26 70 90 si se efectúa la llamada desde fuera de la Comunidad) y en Internet en la web de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (www.jccm.es). En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

17.2.- PLAZO DE RECLAMACIÓN.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, si este fuera subsanable. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán y serán presentadas en la Delegación Provincial en la que presentaron la solicitud de participación, pudiéndose también presentar en cualquiera de los lugares previstos en la Base 15.

17.3.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES.- Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

17.4.- RECURSO CONTRA LISTA DEFINITIVA DE PARTICIPANTES
Contra dicha resolución los aspirantes podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 32 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

17.5 DEVOLUCIÓN DE TASAS.- De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1990, de 18 de mayo de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, solo se procederá a la devolución de las tasas a quienes no fueran admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, siempre que formulen la reclamación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación definitiva de la lista de excluidos.

TÍTULO II.- DEL SISTEMA DE INGRESO

BASE 18 .- ACTO DE PRESENTACIÓN

Mediante Resolución del Director General de Personal Docente, que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se anunciará el lugar, día y hora de la primera prueba, así como el Centro, la fecha y la hora donde se realizará un acto de presentación de asistencia obligatoria para todos los participantes en los distintos turnos del concurso oposición, que tendrá lugar a partir del día 21 de junio de 2006

En este acto de presentación los Tribunales identificarán a los aspirantes, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de concurso-oposición, indicarán los plazos y lugares en que se desarrollará el procedimientos y cuantas cuestiones estimen oportunas. La realización del acto de presentación podrá coincidir con la fecha de realización de la primera prueba de la fase de oposición.

BASE 19.- CONVOCATORIA DE ASPIRANTES

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los

procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

BASE 20.- DESARROLLO.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “F”, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de diciembre de 2005 (D.O.C.L.M. del 30) de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra por la que deberá comenzar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2006 por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha . Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal Docente, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo. Contra la resolución de exclusión los aspirantes podrán interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 21.- PRUEBA DE ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

21.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refiere la Base 26 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización

de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica o los que ya hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Consejería. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal Docente dictará resolución que se publicará en los lugares citados en la Base 17, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio.

21.2.- El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (B.O.E. de 8 de noviembre), que regula los diplomas de español como lengua extranjera.

21.3.- TRIBUNALES DE VALORACION.- La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal Docente podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en la Base 3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en el Título I de la presente convocatoria.

21.4.-VALORACION.- Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto” siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 22.- SISTEMA SELECTIVO.

22.1.- El sistema de selección debe permitir evaluar la cualificación de los aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello los procedimientos de selección han de comprobar no sólo los conocimientos, sino las capacidades científicas, profesionales y didácticas que sean necesarias para la práctica docente en el cuerpo y especialidad a los que optan.

22.2.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional undécima, de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

BASE 23.- FASE DE OPOSICIÓN.

En la fase de oposición de los procedimientos selectivos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

BASE 24.- TEMARIOS.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, serán de aplicación los temarios a que se refieren las órdenes que se recogen en el Anexo IV de esta convocatoria, a excepción de lo dispuesto en cuanto a la

parte “B” de los mismos, que queda sin vigencia para la aplicación en los procedimientos selectivos convocados por esta Orden. Estos temarios pueden ser consultados a través de internet en la página del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

BASE 25.- CARÁCTER DE LAS PRUEBAS.

25.1.- Cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

25.2.- Tanto las programaciones así como todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

25.3.- En todas las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades deberán ser evaluadas en alguna de las pruebas.

25.4.- En aquellas pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

BASE 26.- PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO POR EL TURNO INDEPENDIENTE DE DISCAPACITADOS.

26.1.- La fase de oposición constará de dos pruebas que se ajustarán a lo que se indica a continuación

26.1.1.- Primera Prueba que tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, y que constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

26.1.1.2.- Primera parte: En todas las especialidades se realizará un ejercicio práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a la que opten. Las características que deberá reunir esta prueba práctica se recogen en el anexo III, de esta convocatoria.

El tiempo asignado para la realización de esta primera parte será establecido por los Tribunales en la convocatoria a los opositores.

26.1.1.3.-Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

En las especialidades en las que la primera parte de la primera prueba exija la realización individual y la segunda parte sea colectiva, la Comisión de Selección podrá invertir el orden de las mismas, reservando la corrección de la segunda parte hasta la finalización de la prueba de carácter individual.

26.1.1.4.- Los Tribunales valorarán esta primera prueba de cero a diez puntos.

Para el ingreso en las especialidades de Administración de Empresas, Formación y Orientación Laboral, Informática y Organización y Gestión Comercial la distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Primera Parte de la prueba se calificará con 6 puntos y Segunda Parte de la Prueba se calificará con 4 puntos.

Para el ingreso en las especialidades de Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Música, Educación Física, Tecnología, Economía y Psicología y Pedagogía la distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Primera Parte de la prueba se calificará con 4 puntos y la Segunda Parte de la Prueba se calificará con 6 puntos.

Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta primera prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

26.1.1.5.- ENTREGA DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.

En el mismo acto de exposición en los tablones de anuncios de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado la primera prueba, los Tribunales anunciarán el horario, dentro de los dos días hábiles siguientes, en el que los aspirantes que hayan superado la primera prueba, deberán entregar personalmente al Tribunal la Programación Didáctica a que se refiere el apartado 1.2.1 de esta Base. Esta Programación Didáctica, cuyo contenido deberá adaptarse a las especificaciones contenidas en el mencionado apartado 1.2.1 de esta base, deberá tener carácter personal e individual.

Los aspirantes que no realicen la entrega de la programación didáctica en el horario establecido por el Tribunal no podrán presentarse a la realización de la segunda prueba de la fase de oposición.

26.1.2.- Segunda prueba que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y que consistirá en la presentación y defensa ante el Tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. La presentación de la

programación didáctica ante el tribunal se realizara en la forma y plazo determinados en el apartado 1.1.5 de esta base.

26.1.2.1.- La programación didáctica hará referencia al currículo vigente, en el curso 2005/2006, de una asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

Los contenidos de la programación, que necesariamente deberán referirse a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional, para un año académico, deberá organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. Esta programación para un curso escolar deberá contener, al menos 12 Unidades Didácticas.

Las Unidades que compongan la Programación didáctica deberán ir debidamente numeradas

En las especialidades propias de la formación profesional específica, las unidades didácticas podrán referirse a unidades de trabajo y tendrán que relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate. También se podrán incorporar aquellos contenidos y actitudes que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente. El desarrollo curricular realizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en estas enseñanzas (Formación Profesional) es el que se indica seguidamente:

Decreto 253/2004, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio, correspondiente al título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 01/10/04).

Decreto 254/2005, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Audioprótesis, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 01/10/04).

Decreto 255/2004, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio, correspondiente al título de Técnico en Atención Sociosanitaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 01/10/04).

Decreto 270/2003, de 9 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM 12/09/03).

Decreto 271/2003, de 9 de septiembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Turística, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM 12/09/03).

Para la especialidad de Psicología y Pedagogía el aspirante presentará un Plan de Orientación de Centro, que incluirá los componentes citados en la Resolución de 29-07-2005, por la que se dicta instrucciones para la elaboración de los planes de orientación de centro y de zona (DOCM de 8 de agosto) :

- a) Justificación del Plan en el marco del Proyecto Educativo del Centro
- b) Objetivos generales del plan
- c) Contenidos:
 - 1. La tutoría.
 - 2. El programa de apoyo al plan de atención a la diversidad.
 - 3. El programa de asesoramiento a la orientación educativa y profesional.
 - 4. El programa de asesoramiento dirigido a los órganos de gobierno y coordinación del centro y al resto de la comunidad educativa.
 - 5. El programa de colaboración en el desarrollo de proyectos de innovación, investigación y formación en el centro.
 - 6. Los programas de coordinación con el resto de estructuras de orientación, los centros docentes y otros servicios e instituciones en el marco del Plan de Orientación de Zona.
- d) Metodología
- e) Evaluación

El Plan de Orientación podrá referirse a un centro que impartan las etapas de Infantil y Primaria, a un Centro de Educación Especial, a un Centro que imparta Educación Secundaria, a un Centro de Educación de Personas Adultas o a una Escuela de Artes.

Así mismo, de entre los contenidos de Plan de Orientación, deberá desarrollarse en mayor profundidad doce propuestas de actuación vinculadas a la práctica orientadora; de entre estas doce propuestas al menos una de ellas deberá referirse a uno de los seis contenidos del Plan de Orientación antes citado.

La programación tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual por el aspirante, su extensión máxima, sin incluir anexos, será de 60 folios formato DIN-A4 escritos por una sola cara, a doble espacio y con letra tipo Arial tamaño 12 puntos sin comprimir.

26.1.2.2.- La elaboración ante el Tribunal y exposición oral ante este de una unidad didáctica, podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por el mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que entregará al tribunal al término de aquella.

26.1.2.3.- El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. La duración del debate no podrá exceder de 15 minutos

26.1.2.4.- Los Tribunales valorarán esta segunda prueba globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar, el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

BASE 27.- CALIFICACIONES

27.1.- En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Los aspirantes podrán presentar ante el Tribunal escrito de reclamación en relación con la nota obtenida y ello dentro del plazo de 2 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de dichas notas. En ningún caso las reclamaciones presentadas por los interesados interrumpirán el curso del procedimiento.

27.2.- Finalizadas las pruebas de que consta la fase de oposición, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

27.3.- Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la Base 29 de la presente Orden.

BASE 28.- MÉRITOS

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como Anexo I a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

La valoración de los méritos que correspondan a los aspirantes, según los baremos recogidos en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Comisiones De Baremación a que se refiere la Base 3 de esta convocatoria quienes realizarán esta valoración en nombre de los Órganos de Selección. Una vez realizada esta valoración, aportarán a los Órganos de Selección, una vez concluida la fase de oposición, los resultados que obtengan, asignando estos órganos la puntuación correspondiente.

En la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal Docente, las Comisiones de Baremación harán públicas las puntuaciones alcanzadas en la fase de concurso por los aspirantes que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición y se presenten a realizar la segunda prueba. Estas puntuaciones se harán públicas en los lugares mencionados en la Base 17. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, escrito de reclamación dirigido a la Delegación Provincial. Estas reclamaciones serán estimadas o desestimadas en la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se apruebe la lista definitiva de puntuaciones. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo

de un mes, ante el Consejero de Educación y Ciencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 29.- SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE SUPERAN EL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el concurso-oposición aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para este procedimiento.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

BASE 30.- ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en la base 6 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección o, en su caso, a los Tribunales Únicos la agregación y ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado el concurso-oposición. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados.

De estas actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior. Las Comisiones y, en su caso, los Tribunales Únicos, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

30.1.- Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, y determinarán los aspirantes que han superado el concurso-oposición.

30.2.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a)- Mayor puntuación en la fase de oposición.

- b)- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que éstas se hayan realizado.
- c)- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- d)- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- e)- Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección o, en su caso, el Tribunal Único realizará una prueba de capacitación consistente en la contestación a una pregunta referente a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la especialidad a la que opten los aspirantes.

30.3.- Las plazas que hubieran quedado vacantes por este turno de discapacitados se acumularán a las plazas inicialmente asignadas al procedimiento selectivo de ingreso libre en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por Resolución de 10 de abril de 2006 de la Consejería de Educación y Ciencia.

30.4.- En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

30.5.- Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refiere los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes que superen el concurso-oposición. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad ordenados de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

30.6.- Las Comisiones de Selección expondrán en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuya sede hayan actuado, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que será publicada en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Contra éstas listas los interesados podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de Personal Docente.

Un ejemplar de esta lista se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde se haya celebrado las pruebas.

BASE 31.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO-OPOSICIÓN.

31.1.- Los aspirantes que por convocatorias realizadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otra Administración Educativa superen los procedimientos selectivo por dos o más cuerpos o por dos o mas especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, debiendo realizar la fase de prácticas en el Cuerpo y/o especialidad por la que opte. Esta opción se ejercitará enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección.

31.2.- Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes, y en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

31.3.- Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (B.O.E. del 6 de marzo).

31.4.- Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al acreditar haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente.

31.4.- La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

BASE 32.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

32.1.- Documentación general a presentar por los aspirantes seleccionados.- En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, las listas de aspirantes que hayan superado el concurso oposición, éstos deberán presentar, ante la Delegación Provincial de la provincia donde se hayan celebrado los procedimientos selectivos de la especialidad por la que han sido seleccionados, los siguientes documentos:

- A) Fotocopia debidamente compulsada del Número de Identificación Fiscal.
- B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VII a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

- C) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
 - 1.)- Indicación del cuerpo, área o especialidad a la que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
 - 2.)- Número de años como funcionario de carrera.
 - 3.)- Lugar y fecha de nacimiento.
 - 4.)- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

32.2.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases 7 y 8 decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 33.- ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PARA REALIZAR LA FASE DE PRACTICAS.

Los aspirantes que superen los procedimientos selectivos serán destinados, para la realización de la fase de prácticas, en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, y de acuerdo con la petición realizada por los interesados en el modelo a que se hace referencia en el apartado “g” de la Base 13 de esta Convocatoria. En el caso de no haber presentado dicho anexo o de no incluir en el mismo suficientes centros y/o localidades y/o provincias, o no corresponderle nada de lo solicitado, la Consejería les designará destino de oficio, conforme a las necesidades docentes.

BASE 34.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS.

34.1.- Por la Consejería de Educación y Ciencia y una vez examinada la documentación referida en la base 32, se procederá a nombrar funcionarios en practicas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

34.2.- Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

34.3.- Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

BASE 35.- REGULACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS

35.1.- La fase de prácticas, que forma parte del procedimiento selectivo, tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docentes, y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2006/2007, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puesto o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

35.2.- La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones calificadoras. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

35.3.- La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

35.4.- Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de “Apto” o “No Apto”. La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados “no aptos” podrán incorporarse a las prácticas en el curso escolar 2007/2008. Quienes no se incorporen o sean declarados “no aptos” por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

35.5.- De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 30 del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, están exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan superado la fase de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso y acrediten documentalmente ante la Comisión Calificadora haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera.

BASE 36.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria al Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

TITULO III.

CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES

BASE 37.- Por el presente Título se regula la conformación de listas de aspirantes a interinidad del Cuerpo y especialidades objeto de convocatoria por esta Orden.

Un número de plazas equivalente a las no cubiertas por este turno independiente de discapacitados se cubrirá interinamente, en primer lugar por los aspirantes que habiendo participado por dicho turno formen parte de las correspondientes Listas de aspirantes a interinidades, y en su defecto, por el resto de los aspirantes incluidos en las Listas de aspirantes a interinidades reguladas por la Resolución de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 12/2001, de 29 de noviembre, para la cobertura de plazas por interinos discapacitados, deberá haberse acreditado el grado de minusvalía establecido por la ley y constatarse la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

BASE 38.- CONFECCIÓN Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LAS LISTAS

Para todas las especialidades que son objeto de esta convocatoria se constituirán dos listas de aspirantes a interinidades, que conformarán la “Lista Primera” y la “Lista Segunda”, siendo la lista primera prioritaria sobre la lista segunda a efectos de gestión de vacantes y sustituciones.

38.1. ESPECIALIDADES QUE FUERON OBJETO DE CONVOCATORIA MEDIANTE Ordenes de 17 y 27 de abril de 2004, de la Consejería de Educación por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo y selección de aspirantes a interinidades.

38.1.1.- La Lista Primera estará ordenada en dos apartados: en primer lugar el apartado “A” y en segundo lugar el apartado “B”.

El apartado “A” lo integrarán en el mismo orden los aspirantes a interinidades que figuran en las listas publicadas mediante Resolución de 26 de agosto de 2005 del Director

General de Personal Docente (Lista 1ª apartado A, tipos 1, 2, 2A, 2B), con excepción de aquellos aspirantes que hubieran renunciado a un puesto de trabajo sin causa justificada de las enumeradas en la base 54 de la presente Resolución. Aquellos otros aspirantes que incluidos en dichas listas hubieran renunciado por la causa f) del apartado 2 de la base 54 figurarán al final de esta lista y apartado.

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes a interinidades de estas especialidades que figurando en la lista 1ª apartado B o en la lista 2ª de la especialidad hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente en el período citado (desde 15 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006), y los aspirantes procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas al amparo del punto séptimo 1 del Acuerdo Marco, o los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hubieran prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido punto séptimo 2 del Acuerdo Marco, hubieran trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido 15 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006. La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006.

El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben las dos pruebas de la fase de oposición de los procedimientos selectivos y especialidades convocados por esta Administración Educativa durante el año 2006, y no superen el proceso selectivo.

38.1.2. La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2006, y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, no formen parte de la Lista Primera.

38.2. ESPECIALIDADES NO CONVOCADAS MEDIANTE Ordenes de 17 y 27 de abril de 2004, pero que fueron objeto de convocatoria de ingreso mediante las órdenes de 23 de marzo de 2001, 3 de abril de 2002 y 8 de abril de 2002. (Punto segundo 3.1 del Acuerdo Marco).

38.2.1 La Lista Primera estará ordenada en dos apartados: en primer lugar el apartado “A” y en segundo lugar el apartado “B”.

El apartado “A” lo integrarán en el mismo orden aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las listas publicadas mediante Resolución de 26 de agosto de 2005 del Director General de Personal Docente (tipos 5) procedentes de los procesos selectivos convocados por las Ordenes de la Consejería de Educación y Cultura de 23 de marzo de 2001, de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y las Ordenes de 3 de abril de 2002, de ingreso por los turnos libre y de discapacitados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, hubieran trabajado por la especialidad correspondiente durante el periodo de vigencia de las mismas (entre el 15 de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2006 o entre el

15 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2006, respectivamente), por estar integrados en las listas de aspirantes a interinidades gestionadas por la Consejería de Educación y Ciencia,), o hayan renunciado por causa justificada, conforme a lo establecido el punto sexto del Acuerdo Marco, con excepción del punto f, por el que el aspirante que se acoja a él pasa al final de dicho apartado.

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las listas publicadas mediante Resolución de 26 de agosto de 2005 del Director General de Personal Docente (tipos 6, 6A y 6B), procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas, hubieran trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido (entre el 15 de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2006 o entre el 15 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2006, respectivamente). La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, desde la fecha de constitución de la correspondiente bolsa hasta el 31 de agosto de 2006.

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas en el curso 2005/2006 al amparo del punto séptimo 1 del Acuerdo Marco, o los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hubieran prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido punto séptimo 2 del Acuerdo Marco, hubieran trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006. La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006.

El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben las dos pruebas de la fase de oposición de los procedimientos selectivos y especialidades convocados por esta Administración Educativa durante el año 2006, y no superen el proceso selectivo.

38.2.2.-La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2006, y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, no formen parte de la Lista Primera.

38.3.- La Ordenación de los aspirantes integrados en las listas Primera Apartado “B” y la Lista Segunda a que hacen referencia los apartados anteriores se realizará según los siguientes criterios.

38.3.1.- Lista Primera Apartado “B”

La ordenación de los aspirantes de este apartado “B” se realizará sumando las calificaciones obtenidas en las dos pruebas y la correspondiente al baremo del concurso.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en la fase de concurso
- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición en el orden en que estas se hayan realizado
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

38.3.2.- Lista Segunda

El orden de los aspirantes integrados en la misma será determinado por la puntuación obtenida en la prueba superada más la obtenida en la segunda prueba y a continuación los que no superan la primera prueba por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la misma.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición en el orden en que estas se hayan realizado
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios por el orden en que se hayan realizado
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

BASE 39. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES.

Para formar parte de las listas de aspirantes a interinidad se deberán reunir los requisitos generales y específicos establecidos en las Bases 7 y 8 de la presente convocatoria.

Además de los requisitos generales y específicos referidos anteriormente, para formar parte de las listas se deberá estar en posesión de la Titulación Académica que para cada especialidad se recoge en el Anexo XVI de esta convocatoria

Para formar parte de la Lista Primera, apartado “A”, será preceptivo presentarse en cualquier Administración Educativa al proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo y/o, en su caso, especialidades, de las que convoque la Administración Educativa de Castilla-La Mancha, debiendo acreditarlo en el momento que esta Administración Educativa determine, y siempre antes de procederse a su contratación.

Para formar parte de la Lista Primera, apartado “B”, será preceptivo presentarse al proceso selectivo correspondiente convocado por esta Administración Educativa y aprobar las dos pruebas de la fase de oposición sin que se haya superado el proceso selectivo.

Para formar parte de la Lista Segunda será preceptivo presentarse al proceso selectivo correspondiente convocado por esta Administración Educativa y obtener calificación, y no formar parte de la Lista Primera.

BASE 40.- SOLICITUDES

Quienes deseen formar parte de las listas de aspirantes a interinidades, deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud de participación del concurso oposición, Anexo XII de esta convocatoria, rellenando las casillas correspondientes que figuran en este impreso, indicando al mismo tiempo el código de la provincia de sustituciones.

Además deberán presentar el modelo recogido como Anexo XIV de esta convocatoria, indicando por orden de preferencia los centros y/o localidades y/o provincias a las que desean ser destinados. En el caso de no presentar dicho Anexo o de no indicarse en el mismo suficientes centros y/o localidades y/o provincias, o no corresponderles nada de lo solicitado, serán incluidos en la provincia solicitada para realizar sustituciones.

En el caso de que en la instancia de participación (Anexo XII) no figure solicitada ninguna provincia para sustituciones, serán incluidos en los listados de la provincia correspondiente al centro solicitado en primer lugar en el Anexo XIV; de no presentar tampoco dicho Anexo XIV se les incluirá en el listado de sustituciones de la provincia en la que se haya realizado la fase de oposición (provincia de examen).

Aquellos aspirantes que formen parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo y que cumpliendo los preceptivos requisitos pudieran integrarse en la Lista Primera apartado “A” de su especialidad y opten por presentarse al Cuerpo y/o especialidad correspondiente de los convocados por esta Resolución, a procesos selectivos convocados en este año por otra Administración Educativa, deberán presentar la solicitud de destino de aspirantes a interinidades conforme al modelo y dentro del plazo que se establezca por Resolución de la Dirección General de Personal Docente.

BASE 41. INCORPORACIÓN A LA LISTA PRIMERA.

Tanto los integrantes del apartado “B” de la Lista Primera, como los integrantes de la Lista Segunda, podrán incorporarse al inicio de cada curso al apartado “A” de aquella, si hubieran prestado servicios en centros docentes públicos dependientes de esta Administración

Educativa, en el periodo de vigencia de las correspondientes listas, situándose a continuación del último aspirante del apartado “A”. Estarán ordenados entre ellos por el tiempo de servicios prestados en el periodo de vigencia de las listas

BASE 42. NO ACEPTACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS.

42.1. La no aceptación de una plaza ofertada conllevará la exclusión del aspirante de la lista que motiva el llamamiento, salvo que se acredite de forma justificada la causa de la no aceptación.

42.2. Son causas justificativas de la no aceptación:

- a. Enfermedad grave del aspirante debidamente justificada y documentada.
- b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, conforme a lo establecido legalmente.
- c. Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 1 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d. Por estar prestando servicios docentes en centro docentes públicos del ámbito de gestión de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha.
- e. Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Educativa Estatal o por esta Administración Educativa.
- f. Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses, continuado o interrumpido, en Organismos Públicos o Empresas Privadas. Esta circunstancia no será justificativa cuando el nombramiento que se oferte por esta Administración Educativa, tenga una duración mínima de seis meses.
La no aceptación del puesto ofertado conllevará el pase al final de la lista y apartado correspondiente del aspirante, no siéndole ofertado en ese curso académico ningún otro puesto de trabajo.
La no aceptación deberá ser expresa y debidamente justificada y documentada.
- g. Por el ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la docencia.
- h. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas en tiempo y forma, y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.
- i. Cuando la vacante o sustitución ofertada lo sea a tiempo parcial, en Escuela Hogar, Centros de Protección de Menores, Centros Penitenciarios o sustituciones en puestos de trabajo catalogados como itinerantes.
- j. Podrá abstenerse de aceptar el puesto ofertado el aspirante, que formando parte de varias listas, optara por reservarse para la adjudicación de puestos con cargo a otra lista a la que perteneciera y cuya adjudicación se efectuara con posterioridad.
En caso de que no obtuviera destino alguno, será excluido de las listas en las que se abstuvo.

42.3. El aspirante que habiéndose incorporado a un puesto de trabajo renuncie al mismo o habiendo sido nombrado, no se incorpore, será excluido de la lista en que se haya producido la renuncia o la no incorporación.

42.4. Una vez realizada la adjudicación regional informatizada de vacantes para aspirantes a interinidades en la fecha en que se determine por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, se realizará una adjudicación regional en acto público para la cobertura de sustituciones.

Tras las actuaciones anteriores, el llamamiento para la adjudicación de sustituciones se llevará a cabo mediante la publicación de la oferta correspondiente en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando, en función del número de sustituciones a cubrir sea el medio más aconsejable, o mediante comunicación individualizada al aspirante correspondiente

BASE 43. LISTAS EXTRAORDINARIAS.

43.1. Cuando una lista de aspirantes a interinidades se haya agotado, la Consejería de Educación y Ciencia podrá efectuar convocatorias para la constitución de listas a través de un concurso de méritos específico, en el que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dichas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

43.2. Excepcionalmente, y con carácter de urgencia, la Consejería de Educación y Ciencia podrá nombrar funcionarios interinos a integrantes de otras listas del mismo Cuerpo, o cuerpos, siempre que cumplan el requisito de titulación que exija la normativa vigente para impartir la correspondiente especialidad.

Dichos aspirantes serán incluidos en la lista de la especialidad correspondiente a los puestos para los que son llamados.

BASE FINAL.- RECURSOS.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada

por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1, 8.2 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Toledo, 10 de abril de 2006
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,

Fdo.: José Valverde Serrano